MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO - JUNIN

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 287 -2019-MDP

Pichanaqui, 18 de Junio, 2019

VISTOS:

El Informe N° 428-2019-GDS/MDP de fecha 13 de Junio y el Informe Nº 17-2019-ATM/GDS/MDP de fecha 10 de Junio, emitido por el Área Técnica Municipal, relacionado al Expediente Administrativo con registro Nº 6421-2019-MP/MDP, presentado por el Sr. GUILLERMO ROBERTO CELESTINO, identificado con DNI Nº 20587519; a través del cual solicita Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Nativa "VILLA SAN MARTIN ", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en la Ley Nº 27972, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad del municipio para elegir democráticamente, sus propias autoridades y estas así elegidas adquieren poder para tomar decisiones dentro del marco de la ley, la autonomía económica consiste en la capacidad para contar con aquellos recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que la ley impone en beneficio de la comunidad y la autonomía administrativa es la capacidad para gestionar y resolver asuntos locales en cuanto a servicios públicos y organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, las Organizaciones Comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo N° 111 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;

Que mediante el Decreto supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", en el artículo 20, enciso 20.1 y 20.2 las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento y las Normas Sectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 14, del capítulo II, del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios De Saneamiento, señala que la constitución de las organizaciones comunales debe contar con la autorización de la municipalidad Distrital o Provincial según corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 030-2015-MDP, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento y registro de las organizaciones comunales que administran los servicios de saneamiento del ámbito del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 6421 -2019-MP/MDP, se cuenta con el Informe Nº 17-2019-ATM/GSD/MDP de fecha 10 de Junio del 2019, emitido por el Área Técnica Municipal y el Informe N° 428-2019-GDS/MDP de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 13 de Junio del 2019 ; el Sr. Guillermo Roberto Celestino, Identificado con DNI Nº 20587519; en su condición de Presidente del JASS de la Comunidad Nativa "VILLA SAN MARTIN", solicita el reconocimiento de la JASS. **Habiendo las Unidades Orgánicas evaluado los instrumentos que motivan dicha solicitud; Declaran Procedente el Reconocimiento de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento de la Comunidad Nativa "VILLA SAN MARTIN"** del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", la misma que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente; petición que es procedente atender;

Que, es política de la Gestión Edil actual promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N°7972 - Ley Orgánica de Municipalidades , en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD NATIVA "VILLA SAN MARTIN", del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", como Organización Comunal, responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, disponiéndose asimismo que el Área Técnica Municipal para la Gestión de Servicios de Saneamiento realice su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales correspondiente.

ARTICULO 2°.- RECONOCER como miembros de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento de la Comunidad Nativa "VILLA SAN MARTIN", del distrito de Pichanaqui", por dos (02) años, a partir del 29 de Mayo del 2019 hasta el 29 de Mayo del 2021, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°
Presidente	GUILLERMO ROBERTO CELESTINO	20587519
Vicepresidente	PAULINO MAIZ RETIS	22482681
Tesorero/a	RUFINO NOE BALTAZAR GALLARDO	40858341
Secretario/a	JECONIAS HITNER SEPERIANO SANTOS	62307382
I Vocal	RALY SANTOS LOPEZ	48980095
II Vocal	EDGAR ESPINOZA LOPEZ	478959603

ARTICULO 3°.- RECONOCER como Fiscal de la JASS, por tres (03) años, a partir del 29 de Mayo del 2019 hasta el 29 de Mayo del 2022 a la siguiente persona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°
Fiscal	JOSE SANTOS LOPEZ	44113325

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución de "NOMBRAMIENTO COMO COMITÉ DE LA JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA "VILLA SAN MARTIN", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Secretaria General, publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE